

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 390

20 de febrero de 2013

Presentado por los señores *Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Rivera Schatz, Martínez Santiago*; las señoras *Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez* y el señor *Pérez Rosa*

Referido a las Comisiones de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica; y de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos

LEY

Para añadir un inciso (l) al Artículo 3.1, un inciso (f) al Artículo 4.4 y un inciso (e) al Artículo 4.6 de la Ley Núm. 1 – 2013, conocida como Ley de Empleos Ahora, a fin de disponer que el crédito energético, el reembolso y el subsidio por concepto de salarios incrementará directamente proporcional, según aumente el salario mínimo federal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 1 – 2013, conocida como Ley de Empleos Ahora se aprobó con el fin de viabilizar la creación de cincuenta mil (50,000) nuevos empleos en un término de dieciocho (18) meses. A esos fines, la legislación establece un programa de incentivos que incluye la otorgación de un crédito energético entre las empresas participantes; el establecimiento de un subsidio salarial para las empresas que contraten empleados cesanteados al amparo de la Ley 7-2009, según enmendada, conocida como Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico; la exención de patentes municipales y de contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, entre otros. Ello mediante un Acuerdo Especial que conlleva un compromiso para la creación de empleos y otras condiciones, a cambio de los beneficios aplicables dispuestos en la Ley Núm. 1, antes citada.

La legislación concede un crédito energético por cada Empleo Elegible Incremental creado entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de junio de 2014 para incentivar la creación de

empleos y contrarrestar los altos costos operacionales relacionados al consumo de energía eléctrica.

También, concede un reembolso parcial de salarios de un veinte por ciento (20%) del salario básico pagado, por la ejecución de una jornada regular de trabajo, si el Negocio Elegible emplea personas que hayan sido cesanteadas en virtud de la Ley 7-2009, que no estuvieran empleadas al 31 de diciembre de 2012. Además, concede un subsidio salarial de hasta veinticinco por ciento (25%) por dieciocho (18) meses a partir de la vigencia del Acuerdo Especial para la Creación de Empleos para aquellas mujeres mayores de cincuenta y seis (56) años que sean contratadas por los negocios cobijados bajo la Ley.

Asimismo, si se trata de un Negocio en Desarrollo se concede un reembolso parcial de salarios de un cuarenta por ciento (40%) del salario básico pagado, por la ejecución de una jornada regular de trabajo si emplea personas que hayan sido cesanteadas en virtud de la Ley Núm. 7-2009, que no estuvieran empleadas al 31 de diciembre de 2012. También, se le concederá un subsidio salarial de hasta cuarenta por ciento (40%) por dieciocho (18) meses a partir de la vigencia del Acuerdo Especial para aquellas mujeres mayores de cincuenta y seis (56) años que sean contratadas por los Negocios en Desarrollo. Cabe mencionar que el Negocio en Desarrollo se define como cualquier microempresa, pequeña o mediana, que sea Negocio Elegible y que al 31 de diciembre de 2012 emplee quince (15) personas o menos a tiempo completo o su equivalente.

El Presidente Barack Obama, durante su discurso sobre el Estado de la Unión, dio a conocer una propuesta para aumentar el salario mínimo federal a nueve dólares (\$9) la hora en el año 2015. Se estima que ello afectará, en el caso de hacerse efectivo, al treinta por ciento (30%) de los empleos en Puerto Rico, toda vez que por disposición de la Ley Núm. 84 – 1995, cualquier aumento en el salario mínimo federal es aplicable en la Isla.

El Departamento de Hacienda reconoció, durante las vistas que dieron paso a la Ley de Empleos Ahora, que treinta y cinco mil (35,000) empleos de los que se espera se creen en virtud de la legislación corresponden precisamente al salario mínimo federal. Por tanto, gran parte de los patronos que se acojan a la Ley de Empleos Ahora podrían verse afectados por el posible aumento al salario mínimo federal. Ello porque los Negocios Elegibles tienen que mantener un promedio de Empleos Elegibles durante los primeros cuatro (4) años calendario a partir del 30 de junio de 2014, igual o mayor al número de Empleos Elegibles que tuviera al 31 de diciembre de 2013, más el número de Empleos Elegibles Incremental por el cual haya reclamado el crédito

energético. Además, los Negocio Elegibles tienen nueve (9) meses a partir de la fecha de la publicación del Aviso al público para suscribir el Acuerdo Especial con la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico y, a su vez, los reembolsos y subsidios por concepto de salarios aplica a aquellos pagados durante los primeros dieciocho (18) meses de vigencia del Acuerdo Especial. Por tanto, en el año 2015 habrá empleos incentivados por el crédito energético y acogidos al reembolso y subsidio por concepto de salarios de la citada Ley Núm. 1.

Ante este cuadro, es necesario y meritorio añadir un inciso (l) al Artículo 3.1, un inciso (f) al Artículo 4.4 y un inciso (e) al Artículo 4.6 de la Ley Núm. 1 – 2013, conocida como Ley de Empleos Ahora, a fin de disponer que el crédito energético, el reembolso y el subsidio por concepto de salarios incrementará directamente proporcional, según aumente el salario mínimo federal.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un inciso (l) al Artículo 3.1 de la Ley Núm. 1-2013, para que se
2 lea como sigue:

3 “Artículo 3.1.-Crédito energético para incentivar la creación de empleos-

4 (a) ...

5 (l) *El crédito energético establecido en el inciso (a) e (i) de este Artículo*
6 *incrementará directamente proporcional, según aumente el salario mínimo*
7 *federal.”*

8 Artículo 2.- Se añade un inciso (f) al Artículo 4.4 de la Ley Núm. 1 – 2013, para que
9 se lea como sigue:

10 “Artículo 4.4.-Incentivos Aplicables a Todo Negocio Elegible que sea
11 Negocio Nuevo, en Expansión o en Desarrollo y que Suscriba un Acuerdo-
12 Los Negocios Elegibles que sean Negocios Nuevos, en Expansión o en
13 Desarrollo y que hayan otorgado un Acuerdo Especial para la Creación de
14 Empleos disfrutarán de los siguientes incentivos, siempre y cuando cumplan

1 con los requisitos de dicho Acuerdo y de esta Ley, establecidos de manera
2 general y con relación al incentivo específico:

3 (a) ...

4 (b) ...

5 (c) ...

6 (d) ...

7 (e) ...

8 (f) *El reembolso y el subsidio por concepto de salarios establecidos en el*
9 *inciso (b) y (e) de este Artículo incrementará directamente proporcional,*
10 *según aumente el salario mínimo federal.”*

11 Artículo 3.- Se añade un inciso (e) al Artículo 4.6 de la Ley Núm. 1 – 2013, para que
12 se lea como sigue:

13 “Artículo 4.6.-Incentivos Adicionales para Negocios en Desarrollo-

14 (a) ...

15 (b) ...

16 (c) ...

17 (d) ...

18 (e) *El reembolso y el subsidio por concepto de salarios establecidos en el*
19 *inciso (c) y (d) de este Artículo incrementará directamente proporcional,*
20 *según aumente el salario mínimo federal.”*

21 Artículo 4.- Vigencia

22 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.